



UNC

Secretaría  
de Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

# Boletín

## Informativo

# Nº 355

Edición a cargo del Servicio de Información del CICI

07/12/2018

E-mail: [cici@gestion.unc.edu.ar](mailto:cici@gestion.unc.edu.ar)

**Boletín Informativo N° 355****C.I.C.I. | SGI | UNC**

Abarca legislación seleccionada de Boletín Oficial de la República Argentina desde 01/11/2018 al 30/11/2018

## Índice

DECISION ADMIN. NRO. 1819/2018  
PRESUPUESTO

**Pág.: 2**

Bol.Ofic.: 33998          Fecha:16/11/18

DECRETO NRO. 1053/2018  
PRESUPUESTO

**Pág.: 5**

Bol.Ofic.: 33998          Fecha:16/11/18

DECRETO NRO. 1057/2018  
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Designase Secretario de Políticas Universitarias.

**Pág.: 13**

Bol.Ofic.: 33998          Fecha:16/11/18

RESOLUCION NRO. 134/2018  
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA  
Personas Expuestas Políticamente.

**Pág.: 14**

Bol.Ofic.: 34002          Fecha:23/11/18



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33998  
15 de noviembre de 2018

## PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1819/2018

DA-2018-1819-APN-JGM - Modifícase Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57015156-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los mayores recursos provenientes de la Venta de Servicios de la Administración Nacional resulta pertinente incrementar el Presupuesto de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, a los fines de atender necesidades de equipamiento informático.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO le transfiere al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los recursos necesarios para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante el presente ejercicio.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propicia incorporar mayores recursos correspondientes a las donaciones TF 015041-AR "Aumentando la Resiliencia y Mejorando el Manejo Sostenible de la Tierra en el Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires" y GCP/ARG/023/GFF "Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI)", a la vez, que propone readecuar los créditos de la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, reduciendo del inciso 4 – Bienes de Uso para reforzar los incisos 2 – Bienes de Consumo y 3 – Servicios no Personales.

Que es preciso ajustar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, llevando a cabo una adecuación por compensación de los créditos y recursos financiados con transferencias externas para la atención de sus necesidades.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pone a disposición de la Administración Nacional créditos disponibles de la partida correspondiente a Publicidad y Propaganda.

Que es necesario reasignar los créditos vigentes asignados a Bienes y Servicios de Programas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a los fines de afrontar gastos de financiamiento de los servicios de preinversión y prefactibilidad del Programa Multisectorial de Preinversión IV, financiado con crédito externo y aumentar los créditos vigentes, a los fines de afrontar los gastos de investigación para la evaluación del Proyecto de Eficiencia Energética y Energía Renovable de la Vivienda Social Argentina.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA transfiere al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO los créditos correspondientes a las transferencias de cargos dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1505 del 16 de agosto de 2018, 1538 y 1539 ambas del 27 de agosto de 2018 y 1602 del 6 de septiembre de 2018.



Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que el MINISTERIO DE DEFENSA incorpora mayores recursos provenientes de la venta de inmuebles, los que serán afectados a la adquisición de Bienes de Uso de la Jurisdicción.

Que asimismo, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del citado Ministerio propicia efectuar una compensación de créditos entre finalidades con el objeto de atender los gastos de servicios básicos correspondientes al Programa 19 – Formación y Capacitación.

Que es necesario modificar por compensación de créditos el presupuesto vigente del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4502/OC-AR “Programa de Apoyo al Financiamiento de Infraestructura Productiva en Argentina”.

Que, asimismo, es menester incorporar al presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del aludido Ministerio recursos correspondientes al Programa de Sustentabilidad Ambiental y Seguros (PROSAS) con destino al desarrollo de la actividad aseguradora.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender mayores transferencias en el marco de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados N° 25.080, a la vez que se incluyen mayores erogaciones para transferencias corrientes vinculadas a la operatoria de la donación del proyecto denominado “Acciones de Adaptación y Resiliencia de la Agricultura Familiar del NEA Argentino ante el Impacto del Cambio Climático y su Variabilidad”, las cuales se financian con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que asimismo, es menester ajustar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, compensando gastos corrientes y de capital.

Que se adecua por compensación el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de adaptarlo a las necesidades de gestión del organismo.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, compensando créditos corrientes y de capital con el objeto de adecuarlos a sus necesidades de ejecución.

Que a los efectos de garantizar la atención del déficit presupuestario en materia de haberes de personal y al incremento de caja y bancos, se aumenta el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los que se financian con un incremento del cálculo de los recursos propios procedentes de la tasa de explotación de aeropuertos y aeródromos.

Que se adecúa, por compensación, el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con el objeto de hacer frente a la política salarial de las Universidades Nacionales.

Que es preciso reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio a fin de atender gastos que hacen a su funcionamiento.

Que el citado refuerzo se financia con una disminución de gastos de capital y con un incremento de los recursos propios, provenientes de ingresos tributarios por aplicación de gravámenes a los Servicios de Comunicación Audiovisual de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.522.

Que es necesario incrementar los créditos y recursos con afectación específica en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, provenientes de la venta de un inmueble, que serán destinados a atender gastos y transferencias de capital de diversos programas.



Que es oportuno realizar una compensación de créditos reduciendo los gastos de capital del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de atender acciones en la órbita del Programa de Abordaje Territorial.

Que es necesario incrementar las transferencias corrientes en detrimento de las de capital en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, actuante en el ámbito de dicho Ministerio, con el objeto de afrontar apoyos financieros a diversas entidades mutuales.

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en el artículo 9° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-57464712-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa puede ser consultada en la Sede del CICI (Artigas 160 – 7° Piso - Ciudad de Córdoba), en [cici@spgi.unc.edu.ar](mailto:cici@spgi.unc.edu.ar) y en el Tel. 4266218.

◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33998

15 de noviembre de 2018

## PRESUPUESTO

Decreto 1053/2018

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58077544-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que durante este año se observó un nuevo contexto internacional que implicó una mayor volatilidad de las variables financieras, del tipo de cambio y de los índices de precios tomados en cuenta al elaborar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que las nuevas circunstancias exigen adoptar medidas urgentes para adecuar el nivel de ingresos y gastos y simultáneamente, acelerar la consolidación fiscal y no generar mayores desbalances.

Que las medidas que se adoptan permiten alcanzar la meta fiscal de 2018 equivalente a un déficit primario de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que, en ese entendimiento, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente para incrementar los créditos presupuestarios destinados a atender los haberes del personal de la Administración Pública Nacional.

Que, dado el nuevo marco y su impacto en el régimen de movilidad, resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de hacer frente al pago de prestaciones previsionales y de las asignaciones familiares.

Que también resulta necesario incrementar los créditos del Programa 23 - Pensiones no Contributivas.

Que por la Resolución N° 864 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 28 de septiembre de 2018 se incrementó el haber mensual del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por la Resolución N° 546 del 29 de junio de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por la Resolución Conjunta N° 2 del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA del 29 de junio de 2018 y su modificatoria se incrementó el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.



Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por aportes y contribuciones y el uso de Fuentes Financieras de las respectivas Cajas Previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que es menester incrementar el crédito destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que resulta oportuno incrementar además los créditos del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a fin de atender gastos derivados de la aplicación de la política salarial en los sectores docentes y no docentes de las Universidades Nacionales.

Que a fin de atender mayores gastos de las Universidades Nacionales y conforme lo previsto en la Planilla B anexa al artículo 12 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, es necesario modificar el presupuesto vigente destinado al Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que corresponde incrementar los créditos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender becas de investigación, correspondientes al pago de estipendios.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante dentro de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN y de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar sus necesidades específicas.

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, entidad autárquica actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propone llevar a cabo una reasignación de créditos para adecuar su presupuesto a las necesidades de la Entidad.

Que es menester reforzar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante la incorporación de recursos provenientes de desembolsos de préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) a los fines de continuar con las tareas acordadas en los respectivos Convenios.

Que es necesario reforzar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para dotar de créditos al Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, creado por el Decreto N° 836 del 18 de septiembre de 2018 con el objeto de asistir financieramente a las provincias y municipios que estuvieran ejecutando obras con financiamiento del entonces Fondo Federal Solidario.





Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia incorporar a su presupuesto mayores recursos en concepto de aranceles por servicios consulares, los cuales se destinarán a financiar gastos concernientes a las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los fines de afrontar los mayores gastos que genera la función operativa de la Fuerza, en cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por el Gobierno Nacional, e incorporar una contribución al Tesoro Nacional.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con la incorporación de recursos propios.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos de cumplir, por un lado, con los compromisos asumidos en el marco del Programa de Estímulos a la Producción de Gas Natural y del Programa de Asistencia a Empresas Distribuidoras de Gas y, por el otro, para afrontar erogaciones vinculadas con las transferencias a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que resulta adecuado incrementar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para atender las obligaciones asumidas con destino al financiamiento de las obras denominadas "Construcción de Reactor RA-10" y "Construcción de Reactor de Baja Potencia CAREM - Fase II" y para la adquisición de equipamiento de los Centros de Medicina Nuclear.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incorporando aplicaciones y fuentes financieras, en el marco de las operatorias con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que a su vez, es menester incluir erogaciones adicionales al presupuesto vigente del citado Ministerio, con destino a los programas de subsidio de tasas y fomento al sector productivo y para permitir la ampliación del stock de inversiones del FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR) para el otorgamiento de garantías para préstamos a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, asimismo, corresponde asignar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO horas cátedra no previstas en el presupuesto vigente, con el objeto de desarrollar acciones inherentes a la promoción de la defensa del consumidor.

Que es necesario fortalecer el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de permitir la continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el marco del Plan Vial Federal.

Que procede aumentar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de reforzar los créditos correspondientes a las Transferencias al Fondo Fiduciario del Transporte y a las empresas privadas en función de la venta de combustible a precio diferencial.

Que es menester incluir en el presupuesto del mencionado MINISTERIO DE TRANSPORTE créditos adicionales a fin de proceder a la regularización patrimonial del material rodante adquirido mediante contratos ya concluidos, cuyos adelantos financieros habían sido registrados en el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a fin de afrontar erogaciones de distintos programas sociales a su cargo.

Que corresponde prever los créditos necesarios para atender diferencias de cambio y embargos judiciales de jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional para regularizar imputaciones pendientes en la





Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es menester modificar los créditos vigentes correspondientes al SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones, intereses y amortizaciones del presente ejercicio.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la Empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) y a la Empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA).

Que, asimismo, en dicha Jurisdicción resulta pertinente reforzar los créditos para la atención del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GASOIL y del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO INDILUIDO, creados por los Decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 934 del 22 de abril de 2003.

Que es necesario, por otra parte, modificar los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción con el objeto de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Que a través del artículo 49 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de Aplicaciones Financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que asimismo, por el artículo mencionado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuentan con disponibilidades para suscribir dicha aplicación financiera.

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que "cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que en ese marco, es menester autorizar ciertas obras de infraestructura vial y la adquisición de equipamiento para el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, con impacto plurianual cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando la Planilla Anexa A al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que asimismo, corresponde autorizar ciertas obras de infraestructura vial e hídrica con impacto plurianual cuya realización es urgente, modificando la Planilla Anexa B al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.





Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que es necesario modificar los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, modificada por el Decreto N° 545 del 14 de junio de 2018.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas fueron aprobadas por el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, en el marco de un régimen de tipo de cambio fijo.

Que las volatilidades de las variables financieras y del tipo de cambio que tuvieron lugar este año pusieron en evidencia aspectos no contemplados en el régimen previsto hace más de VEINTICINCO (25) años en otro contexto.

Que, en ese marco, es necesario que el Estado Nacional asuma, con carácter excepcional, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por la variación del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

Que corresponde que, a partir del 1° de abril de 2019, los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes prevean en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

Que, con el objeto de reducir desbalances y permitir la cancelación de deudas de distribuidoras eléctricas provinciales con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), corresponde autorizar el rescate de los "Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal", entregados a las provincias en el marco de la Ley N° 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación de aquellas deudas.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, establece que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de dicha norma, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante ingresará al Tesoro Nacional.

Que resulta necesario que las Jurisdicciones y Entidades a que se refiere el citado artículo puedan disponer de los saldos no utilizados de dichos recursos en ejercicios subsiguientes.

Que en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2018.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado Nacional.





Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Que en la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483493-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse las planillas anexas A y B al artículo 11 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-58483325-APN-SSP#MHA) al presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 por la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-58482765-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Asígnase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la cantidad de TRES MIL (3.000) horas cátedra.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese el ingreso de una contribución al Tesoro Nacional proveniente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional por PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 34.300.000.000), PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) y PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), respectivamente.

A efectos de su instrumentación, dispónese la emisión de:

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (V.N. \$ 34.300.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. \$ 2.000.000.000), y





SPGI

Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por un monto de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (VN \$ 2.000.000.000).

Dichos pagarés tendrán las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 14 de diciembre de 2018.

Fecha de Vencimiento: 14 de marzo de 2019.

Moneda: PESOS (\$).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de Precancelación: a opción del emisor podrán precancelarse anticipadamente los Pagarés.

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión de los Pagarés dispuesta por el presente artículo, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas, o al Secretario de Hacienda, ambos dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA, o al Subsecretario de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que el Estado Nacional asume, con carácter excepcional y con el alcance previsto en este artículo, el pago de las diferencias diarias acumuladas mensualmente entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas exclusivamente por variaciones del tipo de cambio y correspondientes a volúmenes de gas natural entregados en ese mismo período.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) determinará, conforme a lo previsto en el punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, aprobadas por el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, para cada prestadora y considerando los proveedores adheridos a este régimen, el monto neto correspondiente a las diferencias diarias acumuladas referidas en el párrafo anterior.

El monto neto resultante se transferirá a cada prestadora en TREINTA (30) cuotas mensuales y consecutivas a partir del 1º de octubre de 2019. Para determinar esas cuotas, se utilizará la tasa de interés que el ENARGAS aplica conforme lo previsto en el punto 9.4.2.5 mencionado -tasa efectiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para depósitos en moneda argentina a TREINTA (30) días de plazo, "pizarra"-.

Una vez percibida cada cuota, las prestadoras realizarán inmediatamente los pagos correspondientes a los proveedores de gas natural involucrados y los informarán y acreditarán mensualmente ante el ENARGAS.

Este artículo resultará aplicable sólo para aquellas prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y para aquellos proveedores de gas natural que adhieran a este régimen y renuncien expresamente a toda acción o reclamo derivado de las diferencias diarias acumuladas referidas en el primer párrafo.

ARTÍCULO 8º.- Determinase que a partir del 1º de abril de 2019 los proveedores de gas natural y las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al ENARGAS para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del presente decreto.





**SPGI**

Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional

**Servicio de Información**



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

**ARTÍCULO 10.-** Autorízase al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a rescatar los “Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal”, entregados a las provincias en el marco de la Ley N° 27.429, en la medida que el producido de ese rescate se destine íntegramente a la cancelación total o parcial de deudas anteriores al 31 de octubre de 2018 de agentes distribuidores de energía eléctrica que operen en esa Jurisdicción con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMESA). El valor de los mencionados títulos se determinará calculando su valor presente, aplicando la tasa de mercado que surgirá del promedio de las cotizaciones comprador/vendedor de los Bonos del Tesoro en Pesos a Tasa Fija, conforme lo determine el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 11.-** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, el siguiente:

“Los saldos de esos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones y entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes.”

**ARTÍCULO 12.-** La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13.-** Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Dante Sica - Carolina Stanley - Germán Carlos Garavano - Guillermo Javier Dietrich - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Rogelio Frigerio - Patricia Bullrich - Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto puede ser consultada en la Sede del CICI (Artigas 160 – 7º Piso - Ciudad de Córdoba), en [cici@spgi.unc.edu.ar](mailto:cici@spgi.unc.edu.ar) y en el Tel. 4266218.



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33998  
15 de noviembre de 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 1057/2018

DECTO-2018-1057-APN-PTE - Designase Secretario de Políticas Universitarias.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de noviembre de 2018, en el cargo de SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Licenciado Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.234).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 34002  
23 de noviembre de 2018

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 134/2018

RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56727841-APN-DD#UIF, las Leyes N° 23.298, N° 23.660, N° 24.759, N°25.188, N° 25.246, N° 26.097 y N° 26.215, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en los términos de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los sujetos obligados.

Que con sustento en tal facultad, la UIF ha dictado la Resolución UIF N° 11/2011 que establece las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben adoptar y aplicar respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se encuentran enumeradas en la mencionada norma.

Que al momento del dictado de la mencionada Resolución, la UIF tuvo en consideración las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, siendo oficialmente conocidas como sus Recomendaciones, las que constituyen un esquema completo y consistente que los países miembros deben implementar.

Que en febrero de 2012 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, mutando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, en tal sentido, la Recomendación N° 1 establece que a los efectos de un combate eficaz contra los delitos de LA/FT, los países miembros del GAFI deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que el GAFI ha emitido en el año 2013 una Guía acerca de Personas Expuestas Políticamente donde define,



en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación N° 12, que son PEP aquellas personas a quienes se les ha confiado una función pública prominente. La relación con el Cliente que ya no ejerce una función pública

prominente debe estar basada en una evaluación del riesgo y no en un límite temporal preestablecido. El enfoque basado en riesgo requiere que las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas evalúen el riesgo de LA/FT de una PEP que ya no ejerce una función pública prominente, y tomen medidas efectivas para mitigar esos riesgos.

Que sin perjuicio de ello, corresponde poner en resalto que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 24.759, la “Convención Interamericana contra la Corrupción” adoptada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Que la citada Convención define a la “Función Pública” como “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” y establece que “Funcionario Público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor Público” es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que asimismo, en el artículo II de la mencionada Convención se establece que sus propósitos son: “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y; 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Que en el artículo III de esa Convención se prevén medidas preventivas, indicándose que: “A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (...) 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.097 se aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Que su artículo 2° dispone que a los efectos de esa Convención se entenderá por “Funcionario Público” a: “i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte...”.

Que en el mismo artículo 2° inciso b) dispone a los efectos de esa Convención que se entenderá por “Funcionario Público Extranjero” a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

Que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 25.319, la “Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” suscripta en París, República Francesa, el 17 de diciembre de 1997.



Que la citada Convención en su artículo 7° establece respecto del lavado de dinero que “Cada Parte que haya tipificado como delito determinante el cohecho de su propio funcionario público, a efectos de la aplicación de su legislación sobre lavado de dinero, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto del cohecho de un funcionario público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que ocurrió el cohecho”.

Que asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Convención, nuestro país se comprometió a cooperar con la realización de un programa de seguimiento sistemático para controlar y promover su plena aplicación.

Que la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la citada Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina.

Que en dicho reporte, la OCDE formuló algunas recomendaciones a nuestro país sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

Que por lo expuesto, se considera oportuno establecer una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP en nuestro país, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Que la UIF ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

Que se ha incorporado a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha tenido en cuenta la realidad social, política y económica de nuestro país; junto a la relevancia de las funciones, el carácter de servicio público y el interés público comprometido en las mismas.

Que la nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que se dio intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

#### ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás



SPGI

Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.

- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

#### ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

#### ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.



Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

#### ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

#### ARTÍCULO 6º.- ANALISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
  1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
  2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
  3. Origen de los fondos o bienes involucrados.
- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.





Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

#### ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

#### ARTÍCULO 8°.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5° de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

#### ARTÍCULO 9°.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.





**SPGI**

Secretaría de  
Planificación  
y Gestión  
Institucional

**Servicio de Información**



Centro de  
Información y  
Comunicación  
Institucional

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; oportunidad en que perderá vigencia la Resolución UIF N° 11/2011.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Mariano Federici

